

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00438 -00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ contra MARÍA ALIA GONZÁLEZ DE ROJAS (q.e.p.d) y MARÍA ELISA ROJAS GONZÁLEZ

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante y Apoderada:	PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ
Demandada:	MARÍA ELISA ROJAS GONZÁLEZ
Apoderado Maria Elisa:	PEDRO DUMAR GUATAQUIRA HERNÁNDEZ
Curadora de María Alia:	FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: ante la inasistencia de la demandada MARÍA ALIA GONZÁLEZ DE ROJAS, se declara fracasada la etapa de conciliación.

La curadora de MARÍA ALIA GONZÁLEZ DE ROJAS, en uso de la palabra informa al Despacho el deceso del aquí demandada y la demandante manifiesta que allegó copia del registro civil de defunción de la señora María Alia, el mismo se ordena incorporar a los autos y conforme al artículo 68 del CGP, ha operado la sucesión procesal y una vez concurren los sucesores legales de la aquí demandada, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre y se atenderán a la sentencia que en derecho se expida.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver el Despacho, se constituye en la etapa de:

Por lo anterior, se constituye el Despacho en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 10 a 50 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de MARÍA ELISA ROJAS GONZÁLEZ.

TESTIMONIOS: como quiera que la demandante, quien funge en causa propia, allega al Despacho en memorial allegado a través del correo del Despacho, solicitud de desistimiento de la testimonial de la señora BLANCA RODRÍGUEZ BELTRÁN, no hay lugar de decretar prueba.

A FAVOR DE MARÍA ALIA GONZÁLEZ DE ROJAS: DOCUMENTAL: no hay lugar de decretar alguna prueba.

A FAVOR DE MARÍA ELISA ROJAS GONZÁLEZ: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 76 a 79 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante con reconocimiento de documentos.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **13 de abril del 2021 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00689-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS ANDRÉS TEQUIA SOLÓRZANO y ZULENA MABET LAVERDE BARROS contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., como llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y como litis consorte necesaria CONFIANZA S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Rep. Leg.FNA:	CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO R.
Apoderado FNA:	LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ
Rep. Leg. LIBERTY:	JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
Apoderado LIBERTY:	DIEGO FELIPE AVILA BARRERO
Rep. Leg. y Apo Optimizar:	CARMEN LIBIA RINCÓN GARCÍA
Rep. Leg. y Apo Confianza S.A.:	JHON JAIRO GONZÁLEZ HERRERA

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene como representante legal y apoderada de la demandada OPTIMIZAR a la doctora CARMEN LIBIA RINCÓN GARCÍA.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asisten los demandantes, es del caso declarar fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran más excepciones previas que resolver el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 91 a 225 del expediente, y las que en medio digital obran a folio 77 y 115 a.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa OPTIMIZAR.

No se decreta el solicitado al representante legal del FNA por improcedente.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonio las declaraciones de los señores FREDY ALEXANDER NÚÑEZ MARTÍNEZ, DIEGO HERNANDO GUATEQUE BELTRÁN, JORGE LUIS URIEL GÓMEZ y PATRICIA MIREYA VILLANUEVA DURAN.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

Por otra parte, se requiere a la demandada OPTIMIZAR, con el fin que allegue, si está en su poder, la documental que requiere la parte demandante en su escrito de demanda.

A FAVOR DE LA DEMANDADA OPTIMIZAR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 295 a 311, 321, 323 a 363.

A FAVOR DE LA DEMANDADA FONDO NACIONAL DEL AHOROO: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 217.

OFICIOS: se acepta el desistimiento de la prueba.

A FAVOR DE CONFIANZA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 735 a 757, así como el medio magnético allegado por liberty.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los demandantes.

A FAVOR DE LA DEMANDADA LIBERTY: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los demandantes.

Por otra parte, no se decreta el interrogatorio de parte a la demandada OPTIMIZAR, por improcedente, a lo cual, el apoderado de Liberty, interpone el recurso de reposición. El Despacho mantiene incólume el auto proferido.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **09 de abril del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:24:11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00846-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LAURA CORTES MURCIA contra COLPENSIONES y UGPP

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Apoderado demandante:	ANDREA BAQUERO HERNÁNDEZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado UGPP:	JOHN EDISON VALDÉS PRADA

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene como apoderado de la parte demandad COLPENSIONES a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, en los términos y para los efectos del poder conferido en audiencia. Así mismo, se tiene como representante legal y apoderada de la demandada OPTIMIZAR a la doctora CARMEN LIBIA RINCÓN GARCÍA.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste la demandante y el litigio se basa en un punto de derecho, es del caso declarar fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran más excepciones previas que resolver el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 9 a 49 del expediente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 58 y 59, y las que en medio magnético reposan a folio 73.

A FAVOR DE LA VINCULADA UGPP: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 217 a 220, del archivo PDF.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **24 de marzo del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:08:03

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00859-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE LUIS ORTIZ, GLORIA GRISELDA SALAZAR VARGAS y NUBIA RAMOS BAUTISTA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., como llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y como litis consorte necesaria CONFIANZA S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	JORGE LUIS ORTIZ
Apoderado demandante:	LEIDY TATIANA SUAREZ VARÓN
Rep. Leg.FNA:	CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO R.
Apoderado FNA:	LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ
Rep. Leg. LIBERTY:	JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
Apoderado LIBERTY:	DIEGO FELIPE AVILA BARRERO
Rep. Leg. y Apo Optimizar:	CARMEN LIBIA RINCÓN GARCÍA
Rep. Leg. y Apo Confianza S.A.:	JHON JAIRO GONZÁLEZ

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene como apoderado de la parte demandante a la doctora LEIDY TATIANA SUAREZ VARÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido en audiencia. Así mismo, se tiene como representante legal y apoderada de la demandada OPTIMIZAR a la doctora CARMEN LIBIA RINCÓN GARCÍA.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asisten las demandantes GLORIA GRISELDA SALAZAR VARGAS y NUBIA RAMOS BAUTISTA, es del caso declarar fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran más excepciones previas que resolver el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 48 a 135 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa OPTIMIZAR.

No se decreta el solicitado al representante legal del FNA por improcedente.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonio las declaraciones de los señores CARLOS ALEXANDER AMAYA BECERRA, CLAUDIA AIDA VARGAS MOSA, JIMMY ALEXANDER CUELLAR GONZÁLEZ, HÉCTOR MANUEL BARRAGÁN VILLALBA , LUZ DARY GUZMAN CALDERON y KAREN ZES BALY.

A FAVOR DE LA DEMANDADA OPTIMIZAR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 163 a 175 y 181 a 200.

A FAVOR DE LA DEMANDADA FONDO NACIONAL DEL AHOROO: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 236 a 240 y 245 a 268.

OFICIOS: no se librará comunicación alguna, no obstante, si es de interés de la parte, tendrá hasta antes de la próxima audiencia, para allegar los documentos solicitados.

A FAVOR DE CONFIANZA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 354 a 367.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los demandantes.

A FAVOR DE LA DEMANDADA LIBERTY: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 35 a 97 del cuaderno del llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los demandantes.

No se decreta el interrogatorio de parte a la demandada OPTIMIZAR, por improcedente, en su lugar se requiere a las demandadas OPTIMIZAR y FNA, con el fin que acrediten si se efectuó el pago o no del pago de la factura que refiere el apoderado de LIBERTY, adjuntando la documentación correspondiente, para lo cual se concede un plazo de 30 días.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **06 de abril del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:22:22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00930 -00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **E.P.S. SANITAS** contra **ADRES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg. Demandante:	GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS
Apoderado Demandante:	JORGE ELIECER GAITÁN RIVERA
Rep. Leg. ADRES:	HÉCTOR JOSÉ CORTES ARIAS
Apoderada ADRES:	RUTH MARÍA BOLÍVAR JARAMILLO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene como apoderado de la parte demandante al doctor JORGE ELIECER GAITÁN RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido en audiencia.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte aquí demandada, como quiera que el comité de conciliación no ha tomado alguna decisión del caso en concreto. Por lo tanto, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada, manifiesta que desiste de la excepción previa planteada, desistimiento que se acepta y como quiera que no obran más excepciones previas que resolver el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 20 a 807 del expediente.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonio la declaración del señor MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA GUEVARA.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta la misma por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

DICTAMEN PERICIAL: Considera el Despacho que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 227 del CGP. Por lo tanto, no hay lugar a decretar el dictamen solicitado.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que niega el dictamen pericial solicitado. Ante lo cual, y revisado el libelo introductorio, se tiene que se deberá reponer la decisión adoptada, y en su lugar:

Se **DECRETA EL DICTAMEN PERICIAL** solicitado y para tal efecto, se concede el termino de 30 días a la parte demandante, con el fin que allegue el dictamen pericial solicitado, en los términos en que se encuentra planteada la petición, siendo pertinente señalar que será carga de las partes y de los demás terceros que puedan intervenir, de colaborar con el perito correspondiente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 853 a 869 del expediente y el medio magnético que obra a folio 852.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **09 de abril del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00189 -00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de HERNANDO MARTINEZ MEDINA (q.e.p.d) contra ORTOCIR LTDA. y sus socios MARTHA CONSUELO PEÑALOZA TORRES y ANGÉLICA MARÍA SOTO PEÑALOZA

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado demandante:	RUBÉN DARÍO MURILLO RUIZ
Rep. Leg. Ortocir:	CRISTÓBAL HENRY SOTO DEVIA
Curador de los demandados:	ANDRÉS MORALES OCAMPO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

El apoderado de la parte actora, en uso de la palabra informa al Despacho el deceso del aquí demandante y allega copia del registro civil de defunción del señor HERNANDO MARTÍNEZ MEDINA, a través del correo electrónico del Despacho, el mismo se ordena incorporar a los autos y conforme al artículo 68 del CGP, a operado la sucesión procesal y una vez concurran los sucesores legales del aquí demandante, tomanan el proceso en el estado en que se encuentre y se atenderán a la sentencia que en derecho se expida.

CONCILIACIÓN: Como quiera que se acredita que el demandante falleció y en el informativo no se evidencia que hayan sucesores procesales que puedan intervenir para disponer en su totalidad del derecho litigioso, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: El curador ad-litem designado, interpone la excepción previa de inexistencia del demandante, pero como quiera que ya se indicó en la etapa de conciliación sobre la sucesión procesal, huelga cualquier pronunciamiento por parte Despacho.

Por lo anterior, se constituye el Despacho en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétnense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 8 a 76 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa aquí demandada y a sus socias MARTHA CONSUELO PEÑALOZA TORRES y ANGÉLICA MARÍA SOTO PEÑALOZA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA Y SUS SOCIAS: No hay lugar a decretar pruebas, ante el fallecimiento del aquí demandante, toda vez que se solicitaba como tales, únicamente el interrogatorio de parte al aquí accionante.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **13 de abril del 2021 a la hora de las 11:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.